

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104
BIS A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 104 Bis, a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 03 de Diciembre de 2025, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 104 Bis, a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 27 de Noviembre del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el Dip. Juan Carlos Barrágan Velez, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

El agua es el recurso más esencial para la vida y, desde tiempos inmemoriales, los cuerpos hídricos han sido fundamentales para el desarrollo de las civilizaciones., su papel en la agricultura, la industria, el consumo humano y la preservación de la biodiversidad es incuestionable.

Sin embargo, en las últimas décadas hemos sido testigos de una degradación alarmante de estos ecosistemas como resultado de prácticas insostenibles y del impacto creciente del cambio climático, esta situación ha derivado en una crisis ambiental que amenaza la seguridad hídrica, alimentaria y climática en todo el mundo, y México no es la excepción.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esta problemática es el Lago de Pátzcuaro, un cuerpo de agua con un valor histórico, cultural y ecológico incalculable, durante siglos ha sido un pilar para las comunidades purépechas, pero hoy enfrenta un deterioro progresivo causado por la deforestación, la contaminación, la sedimentación y las variaciones en el clima.

En los últimos 40 años su nivel ha disminuido en un 40%, se han multiplicado las descargas de aguas residuales y proliferan las algas tóxicas que degradan la calidad del agua y afectan tanto la salud de la población como la biodiversidad. La erosión y la pérdida de especies nativas, como el pez blanco, han impactado también en la economía regional y en actividades como la pesca, históricamente fuente de sustento para numerosas familias.

La degradación de los ecosistemas hídricos no es un fenómeno aislado de Michoacán. A nivel nacional, se estima que el 70% de los ríos y lagos presenta algún grado de contaminación y que más del 40% de los humedales se ha perdido en las últimas cinco décadas.

Esta realidad agrava la competencia por el agua, disminuye la resiliencia de las comunidades frente a sequías e inundaciones y pone en riesgo la salud pública, la economía y la estabilidad social, especialmente en las regiones más vulnerables.

Frente a este panorama, la conservación y restauración de los ecosistemas hídricos debe asumirse como una tarea prioritaria, pues experiencias internacionales demuestran que su recuperación es posible mediante políticas integrales que incluyan reforestación, saneamiento, educación ambiental y participación ciudadana, algunos ejemplos podrían ser España y Colombia, por cómo la voluntad política y la colaboración social permiten devolver la vida a cuerpos de agua gravemente dañados.

En este sentido, la participación de la sociedad civil y las comunidades locales resulta decisiva.

Ellas son las principales beneficiarias de los servicios ecosistémicos y, al mismo tiempo, actores estratégicos para su conservación.

Promover una cultura ambiental sólida, campañas de sensibilización y programas de participación comunitaria constituye la vía más efectiva para garantizar la sostenibilidad de las acciones.

Por estas razones, se propone adicionar un artículo 104 Bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán, a fin de establecer que el Estado, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, los municipios y las instancias competentes, pueda promover acciones de conservación, restauración y educación ambiental de los ecosistemas hídricos. Con ello se refuerza la conciencia colectiva sobre el valor estratégico del agua y se ofrece un marco jurídico que respalde esfuerzos comunitarios y gubernamentales sin imponer cargas financieras adicionales.

La adopción de esta medida no solo busca atender un problema ambiental, sino también garantizar la protección de un patrimonio natural y cultural que constituye la base del desarrollo sostenible de Michoacán y de las futuras generaciones.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo fortalecer la protección, conservación y restauración de los ecosistemas hídricos en el estado de Michoacán, para promover acciones de restauración, saneamiento, educación ambiental y participación ciudadana, con el fin de preservar cuerpos de agua.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 104 Bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Tercero
*De la Conservación del Patrimonio
Natural y Patrimonio Ambiental*

Capítulo VIII

***De las Zonas de Restauración
y Protección Ambiental***

Artículo 102 a 104.

Artículo 104 Bis. El Estado, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, los municipios y las instancias competentes, podrá promover acciones de conservación, restauración y educación ambiental sobre los ecosistemas hídricos, considerando su importancia ambiental, social, cultural y económica.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruíz, ***Presidenta***; Dip. Giulianianna Bugarini Torres, ***Integrante***; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, ***Integrante***.